

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-21-SPA-16, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada a través de correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) el maltrato animal del que son objeto varios animales en especial tres ejemplares caninos [que habitan en calle San Miguel, lote 20, colonia Ampliación Corpus Cristi, delegación Álvaro Obregón, entre calle Isabel Acero y Avenida Santa Lucía] (...) además de que el domicilio cuenta con gatos y una tortuga muerta en la azotea, por lo que genera demasiados hedores y tiene plaga porque no hace labores de higiene necesarias (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0037-2015 del 7 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-21-SPA-16. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico en fecha de 15 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0037-2015, el día 3 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

*(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado a rubro personal actuante se constituyó frente al inmueble marcado con el lote 20 y número oficial 14 donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó contar con 3 ejemplares caninos y un felino los cuales se encuentran en la azotea permitiéndonos el acceso observando 3 perros de talla mediana, uno de raza coker spaniel y dos con características físicas de raza maltes los cuales se encuentran sujetos a una cadena*

*metálica de aproximadamente 2m de longitud, cuentan cada uno con casas para resguardo del clima cuentan con recipientes de agua y comida, se observan en buen estado físico y zoonosanitario sin lesiones evidentes en su cuerpo. Cabe señalar que en el momento de la visita la persona responsable de los animales realizaba trabajos de limpieza, en cuanto a el felino se trata de un gato color negro no mayor a un año de edad que deambulaba por la azotea asimismo el visitado manifestó no tener más mascotas, cabe señalar que no se perciben olores relacionados con excretas y orina. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0289-2015 del 06 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó mediante estrados a través del Acuerdo PAOT-05-300/200-1309-2015 de fecha de 27 de marzo de 2015.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que es objeto tres caninos y un gato ubicados en calle San Miguel, lote 20, colonia Ampliación Corpus Cristi, Delegación Álvaro Obregón, refiriendo como actos de maltrato mantenerlos en malas condiciones de higiene existiendo en la azotea una tortuga muerta que ocasiona emisión de olores así como fauna nociva.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

**Artículo 35.** (...) La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a (...) tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, siendo atendidos por una persona del sexo masculino quien refirió que en el inmueble habitan sólo tres perros de talla mediana uno de raza Cocker spaniel y dos posiblemente de la raza Maltés y un gato ubicados en la azotea del inmueble permitiendo el acceso al sitio donde se constató que el ciudadano estaba realizando la limpieza del lugar, sin observar los restos de la tortuga señalada en el escrito de denuncia y sin presencia de olores fétidos.

En relación a los tres perros cuentan con recipientes de alimento y agua así como un lugar de alojamiento (casa para mascotas), el gato se encuentra en libertad mientras que los perros se encuentran sujetos por una cadena al cuello con una longitud de dos metros que les permite desplazarse, echarse, acicalarse etc, sin que les cause lesiones en el cuello, físicamente muestran una condición corporal aceptable.

De lo anteriormente señalado no se desprenden evidencias de algún incumplimiento a lo establecido en el la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

**III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

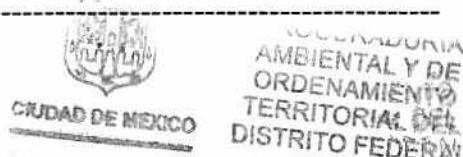
## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble ubicado en calle San Miguel, lote 20, colonia Ampliación Corpus Cristi, delegación Álvaro Obregón, se cuenta con tres caninos de talla mediana uno de raza Cocker spaniel y dos posiblemente de la raza Maltés, así como un gato, a los cuales se les proporcionan los cuidados básicos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No se acreditaron emisiones de olores, generados por la tenencia de los animales de compañía en el domicilio ubicado en calle San Miguel, lote 20, colonia Ampliación Corpus Cristi, delegación Álvaro Obregón, de igual manera no se observó la presencia de restos de alguna tortuga.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM